

AUTO No. 04872

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER115368 del 30 de junio de 2015, la señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.031.356, en calidad de Administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 800083097-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 150 No. 16-56, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-477359, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151*”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Constancia suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén, señora JULIETA NARANJO LUJA, mediante la cual se indica que la señora CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO, actuará como Administradora y Representante Legal del Centro Comercial Cedritos 151.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-477359
5. Copia de la Resolución No. 0874 del 30 de julio de 2014” por la cual se concede una prórroga para la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio Público No. 0046 del 28 de junio de 2012”
6. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 13-5-1267 del 24 de diciembre de 2013.

AUTO No. 04872

7. Original y dos copias del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3143703 con timbre del Banco de Occidente, con código E-08-815, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** por concepto de evaluación.
8. Plan de Manejo de Arborización
9. Planos
10. Fichas Técnicas de Registro No. 1
11. Fichas Técnicas de Registro No. 2
12. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios del Ingeniero que realizó el inventario forestal.
13. Planos
14. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 30 de junio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de

AUTO No. 04872

los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

AUTO No. 04872

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: “Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

AUTO No. 04872

Que expuesto lo anterior, y una vez revisados los documentos allegados con el formato de solicitud inicial, se evidencia que a folio 2 del expediente, obra constancia suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén, Doctora JULIETA NARANJO LUJAN, mediante la cual se certifica que la señora CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.356, actuará como Administradora y Representante Legal del Centro Comercial Cedritos 151.

Que no obstante lo anterior, no se allega documento del cual se pueda evidenciar el número de identificación tributaria del Centro Comercial Cedritos 151 – PROPIEDAD HORIZONTAL-, por lo anterior se le requerirá para que se sirva aportar, Certificado de existencia y Representación de la Cámara de Comercio y/o en su defecto copia del RUT.

Que finalmente, revisado el formulario de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por el solicitante, se evidencia claramente la intención de compensar mediante siembra, los tratamientos silviculturales que se llegaren a autorizar; En consecuencia se deberá contar con Acta de aprobación del respectivo Diseño Paisajístico por parte de la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis y/o la entidad competente, que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. Así las cosas, mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual esta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 800083097-1, representado legalmente por su administradora la señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.356, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 150 No. 16-56, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-477359 (y demás abiertas con base en la misma), teniendo en cuenta que interfieren en la

Página 5 de 8

AUTO No. 04872

ejecución del proyecto constructivo denominado “CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 800083097-1, para que por intermedio de su representante legal y administradora señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.356, o por quien haga sus veces, se sirva dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Aportar, Certificado de existencia y Representación de la Cámara de Comercio y/o en su defecto copia del RUT; correspondientes al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 800083097-1.
2. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado mediante Acta; por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico debidamente aprobado se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6583.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 800083097-1, representado legalmente por su administradora la señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.356, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad

AUTO No. 04872

silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Calle 150 No. 16-56, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-477359 (y demás abiertas con base en esta), se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 800083097-1, por intermedio de su representante legal y administradora señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.356, o por quien haga sus veces, en la Carrera 150 No. 16-56 de la ciudad de Bogotá -de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano-. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6583)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/09/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/11/2015

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04872

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA 11/11/2015
EJECUCION: